Mg. Santiago Zuluaga Borbon
Abogado Especializado
Dirección: Avenida Carrera 9 #146-45 Edificio Milano Park Oficina 217
Bogotá D.C. - Cel: 3113876201
Email: santiagoborbon@hotmail.com

Cartagena (Bolívar), Marzo 15 de 2022

SEÑOR
JUZGADO DE TUTELA CARTAGENA (REPARTO)

ASUNTO:
ACCIÓN CONSTITUCIONAL ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:
PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS

ACCIONADO:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.245.124 de Pereira (Risaralda) y portador de la TP. No. 213.330 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS** identificada con NIT 900843897-1 y representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA GRIALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.273.443. de Pereira (Risaralda), por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de impetrar **"ACCIÓN DE TUTELA",** conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la **"JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA",** por la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 24 de agosto de 2016 actuando en calidad de apoderado de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS**, radiqué en el **JUZGADO ONCE CIVIL**

MUNICIPAL DE CARTAGENA, un proceso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, con radicado **13001 – 31 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00.**

SEGUNDO: Pese a que han trascurrido más de cinco años de la admisión de la demanda, en los cuales se han surtido todas las cargas procesales por la parte demandante, el despacho no ha programado la primera audiencia del proceso, lo anterior pese a los múltiples derechos de petición y memoriales mediante los cuales he solicitado se fije la fecha de dicha audiencia.

TERCERO: Al ver que no recibía respuesta, el día 20 de agosto del año 2021 radiqué electrónicamente un memorial solicitando lo siguiente: "*me permito solicitar de manera respetuosa se proceda con la fijación de la respectiva fecha de audiencia de saneamiento y fijación del litigio. Lo anterior teniendo en cuenta que el termino concedido al Curador Ad Litem para realizar el respectivo pronunciamiento se cumplió el pasado 11 de marzo del 2021*".

CUARTO: El **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,** ha guardado silencio injustificadamente y nunca se pronunció en lo relacionado con lo solicitado en el memorial radicado el 20 de agosto del 2021.

QUINTO: Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de términos judiciales no como un fin en sí mismo, sino como medio para "*asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia*". Por ende, quien adelanta cualquier actuación judicial dentro de los términos previstos, ostenta el derecho a que se le resuelva del mismo modo,

dentro del tiempo consagrado para ello, pues de no ser así se desconocerían sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, "*comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto*".

SEXTO: Al respecto, es evidente que con las dilaciones injustificadas que ni poderdante ha sufrido a lo largo de los últimos dos años dentro del proceso de la referencia se han vulnerado los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi mandante pues no ha podido materializar la continuidad del proceso, máxime cuando no existe una justificación para la dilación de un proceso radicado en año 2016, el cual ni siquiera ha surtido la primera audiencia.

SEPTIMO: En vista de la negativa por parte del despacho para darle continuidad al proceso, presenté el 20/1/2022 una acción de tutela ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, radicado **13001-31-03-007–2022-00011-00** para que se protegiera los derechos fundamentales de mi cliente, en efecto dicho juzgado le ordenó al despacho hoy accionado me contestará de fondo mi petición.

OCTAVO: El **25/01/2022** el despacho hoy accionando no tuvo mas alternativa que darle continuidad al proceso, sin embargo optó por negar mi solicitud de fijación de fecha de audiencia y procedió a correr traslado de una excepciones previas propuestas por dos de los demandados, **las cuales ya habían sido presentadas y contestadas por el suscrito en el año 2018 y recibidas por**

la propia secretaria del despacho como se puede evidenciar en el recibido del memorial que de anexa, dilatando nuevamente de forma injustificada el proceso. Sin amargo las excepciones fueron contestadas por el suscrito dentro del término **NUEVAMENTE** a través de un correo electrónico donde adicionalmente manifesté los siguiente:

> *"Finalmente hago claridad que la contestación de las excepciones propuestas por las sociedades antes mencionadas, **ya habían sido presentadas** y recibidas por la secretaria del despacho, y reposan en el expediente desde el año **2018**, en efecto, reitero nuevamente a este despacho para que no incurra en dilaciones injustificadas y una vez culmine el término mencionado en el auto del **26/01/2022,** proceda sin dilación alguna a fijar la respectiva fecha de audiencia".*

SEPTIMO: Una vez vencido el término mencionado en el auto que corrió nuevamente las excepciones previas, procedí el día **03/02/2022** a solicitarle al despacho hoy accionado, proceder sin dilación alguna a fijar la respectiva fecha de audiencia. Lo cual no ha sucedido a pesar de NO existir actuaciones procesales pendientes y de a ver trascurrido más de 30 días desde la reiteración de la solicitud de fijación de fecha de audiencia.

OCTAVO: Finalmente, solo resta recalcar que mi poderdante no tiene otro medio de defensa efectivo porque se encuentra a merced de la voluntad de la administración de justicia, por lo que nos permitimos realizar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Declarar que el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** ha vulnerado los derechos constitucionales

fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia de mi mandante.

2. En virtud de la anterior declaración, sírvase ordenar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** que decida con celeridad y sin dilaciones injustificadas el trámite de fijación de fecha de la primera audiencia.

3. Ordenar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** que remitan con destino a este proceso de tutela copia integra del expediente para verificar la veracidad de lo manifestado por el suscrito en relación con las dilaciones injustificadas y la mora judicial que se ha hecho evidente por el paso del tiempo.

ANÁLISIS FORMAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- **Existencia de un medio de defensa judicial alternativo**

La procedibilidad de la acción de tutela en el presente asunto, se justifica en la realidad objetiva de conjurar una posible situación irregular, que resultaría contraria al derecho fundamental al debido proceso y que amenaza con constituirse en un perjuicio *ius fundamental* irremediable, a saber: que por cuenta de un procedimiento *contra legem* con dilaciones injustificadas (mora judicial).

- **La inmediatez**

En lo relacionado con el denominado presupuesto de la inmediatez, la Corte ha señalado que la acción de tutela debe ser interpuesta dentro de un plazo razonable y proporcionado a partir

del evento generador de la supuesta amenaza o violación de los derechos fundamentales, so pena de que se determine su improcedencia. En el caso bajo estudio, aún se encuentra pendiente la materialización de la audiencia y de la continuidad del trámite procesal.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes elementos materiales de carácter documental:

1) Auto admisorio de la demanda de partencia.
2) Auto admisorio de la tutela del 20/01/2022
3) Auto que corre traslado de excepciones previas
4) Excepciones previas presentadas el 27/01/2021 (Las mismas que ya habían sido presentadas desde el año 2018 y se evidencia recibido por la secretaria del despacho)
5) Pantallazos de las reiteraciones de solicitud de fijación de fecha de audiencia.
6) Memorial del 03 de febrero del 2022 que contiene la solicitud de fijación de fecha de audiencia.

NOTIFICACIONES

Al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR)** En el centro histórico # 127, Cra. 5 #36, edificio cuartel del fijo, piso 03. De la ciudad de Cartagena, Email: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tanto mi mandante como el suscrito las recibiremos en la carrera 11 # 50 -88 Edificio Nogal de Maraya apartamento 503 de la ciudad de Pereira (Risaralda). Tel: Cel: 3023767066. Adicionalmente autorizo expresamente recibir notificaciones vía electrónica al email: santiagozuluaga111@gmail.com

Mg. Santiago Zuluaga Borbon
Abogado Especializado
Dirección: Avenida Carrera 9 #146-45 Edificio Milano Park Oficina 217
Bogotá D.C. - Cel: 3113876201
Email: santiagoborbon@hotmail.com

Atentamente;

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN

C.C. No. 1.088.245.124 de Pereira

T.P. No. 213.330 del C.S.J

Señores.

JUZGADO DE TUTELA CARTAGENA (REPARTO)

Asunto: Otorgamiento de Poder

Yo**, JUAN SEBASTIAN CARDONA GRIALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.273.443. de Pereira (Risaralda) actuando como representante legal de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS** identificada con NIT 900843897-1, me permito otorga poder especial amplio y suficiente al señor **SANTIAGO ZULUAGA BORBON,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.245.124 de Pereira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 213.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente una **"ACCIÓN DE TUTELA",** conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional, en contra de la **"JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA",** por la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia

Mi apoderado queda facultado para realizar todas las gestiones propias que se requieran para lograr la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

Atentamente,

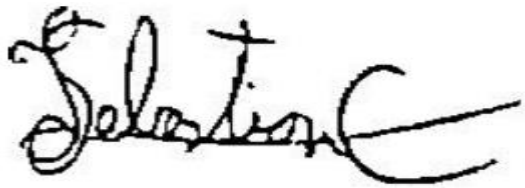

JUAN SEBASTIAN CARDONA GRIALES,
C.C No. 1.088.273.443. de Pereira (Risaralda)

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MATRIX HOUSE COMPANY SAS
N.I.T. : 900.725.712-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02446102 DEL 29 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 1,381,080,771

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 98 # 22-64 OFIC 616
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUANCARDONA@MATRIXHOUSE.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 98 # 22-64 OFIC 616
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JUANCARDONA@MATRIXHOUSE.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO

01830038 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MATRIX HOUSE COMPANY SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA Y EN ESPECIAL TODO LO RELACIONADO CON: A) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y SUMINISTRAR TODO TIPO DE MAQUINARIA E INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, E HIDROCARBURÍFEROS. B) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, REPRESENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN NOMBRE PROPIO O POR DELEGACIÓN; EN TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR MINERO, PETROLERO Y ENERGÉTICO, EN TODAS SUS RAMAS Y PROFESIONES AFINES CUANDO SU ACTIVIDAD LO REQUIERA, PARA LO CUAL SE PODRÁ ACTUAR POR INTERMEDIO DE LOS PROFESIONALES ACCIONISTAS O CONTRATAR EXPERTOS EN ÁREAS DEL CONOCIMIENTO CONEXOS O AFINES A LA INDUSTRIA MINERA, PETROLERA Y ENERGÉTICA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LA CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS O ADQUIRIR PARTICIPACIÓN EN LAS YA EXISTENTES MEDIANTE APORTES DE CAPITAL, CUYO OBJETO SOCIAL COADYUVE AL DESARROLLO DE SU PROPIO OBJETO; PARTICIPAR EN PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN Y DEMÁS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; ASOCIARSE CON ENTIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON OTRAS QUE NO SIENDO SIMILARES LAS PROMUEVAN, PATROCINEN O ESTIMULEN, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL COMO EN EL INTERNACIONAL; PARTICIPAR COMO PROPONENTE EN PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINERALES. IGUALMENTE PODRÁ EJECUTAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO EN PROCESOS DE EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL POR CUENTA PROPIA O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS. E) ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PERFILES DE MERCADO, PLANES DE NEGOCIO Y PROYECTOS DE VIABILIDAD. D) BÚSQUEDA DE PROVEEDORES, COMPRADORES, VENDEDORES, E INVERSIONISTAS DE CAPITAL INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN O ADQUISICIÓN DE PROYECTOS MINEROS, ENERGÉTICOS E HIDROCARBURÍFEROS EN COLOMBIA Y LATINOAMÉRICA. E) CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, GESTIONAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO PROYECTOS MINEROS, ENERGÉTICOS E HIDROCARBURÍFEROS, DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE INSTALACIONES O FACILIDADES AFINES A LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, E HIDROCARBURÍFERA. A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, MONTAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS MINEROS E HIDROCARBURÍFEROS, AL IGUAL QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS FACILIDADES REQUERIDAS POR TALES ACTIVIDADES. B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE PERFORACIÓN Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES, TALES COMO FLUIDOS DE PERFORACIÓN, BROCAS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE REGISTROS, CORAZONAMIENTO, CEMENTACIÓN, CAÑONEO, SERVICIO DE PESCA, SERVICIO DE POZOS DIRIGIDOS, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CEMENTACIÓN Y ESTIMULACIÓN DE POZOS, ENTRE OTROS. C) SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN GENERAL. D) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, MINERA Y ENERGÉTICA DENTRO DEL PAÍS Y FUERA DE ESTE EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS: MONTAJES INDUSTRIALES MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS EN CAMPOS PETROLEROS; TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE MINERALES, HIDROCARBUROS, EQUIPOS Y ELEMENTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DUCTOS; MANTENIMIENTO DE VÍAS; OBRAS CIVILES EN GENERAL; SUMINISTRO DE MATERIALES; SUMINISTRO DE PERSONAL Y DE SERVICIOS; CONSTRUCCIÓN, VENTA, DOTACIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTOS DE CAMPAMENTOS. E) REALIZAR

ESTUDIOS Y ADELANTAR PROCESOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL. F) COMPRAVENTA DE MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA. G) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. H) EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA. I) EXPLOTACIÓN AL DETAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE ORIGEN VEGETAL A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ O MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL, COMO GASOLINA CORRIENTE Y EXTRA, ALCOHOL CARBURANTE, DIÉSEL, BIODIESEL, LUBRICANTES Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DE LOS VEGETALES, Y A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL VEHICULAR. J) VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE. K) EXPLOTACIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, CAFETERÍAS, Y ALMACENES PARA LA ATENCIÓN DE LOS CLIENTES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO, Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIO AL VEHÍCULO AUTOMOTOR. L) ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA; TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. M) PARTICIPAR EN CONTRATOS DE PRÉSTAMO, TRANSACCIONES DE CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, SEAN CIVILES O COMERCIALES. N) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O EN CUALQUIER FORMA TENER, USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE AUTOR. O) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, INCLUYENDO DE DOMINIO, PERMITIDOS POR LA LEY DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR A CABO TAL OBJETO. P) CELEBRAR CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES, INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACIÓN DE DERECHOS DE PRODUCCIÓN, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO. Q) PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU ASAMBLEA GENERAL: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO. R) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL. S) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE

OPERACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS. T) CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO. U) TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS E INVERSIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
0811 (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CARDONA GRISALES JUAN SEBASTIAN	C.C. 000001088273443
SUPLENTE	
ZULUAGA BORBON SANTIAGO	C.C. 000001088245124

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES POR DECISIÓN DE LOS ACCIONISTAS. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ACCIONISTAS); 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER,

CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES; 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO; 8) CONVOCAR E INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER; 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $111,286,900

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4663

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RADICACIÓN NO

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS. y EDINSON FORTICH BARRAZA.

DEMANDADOS:

IGNACIO FORTICH VILLA.
MIGUEL DE LOS SANTOS FORTICH VILLA.
ALONSO GOMEZ ESCOBAR.
SHARON ALEXIS MENDIETA BUENO.
ROLANDO OSEJO CAMPUSANO.
RODOLFO SUCCAR CHEDIAC.
GIOVANNI VAJ.
CARLOS ENRIQUE VILLEGAS JHONSON.
ENITH FORTICH CASTRO.
JENNY FORTICH CASTRO.
ROLANDO BECHARA CASTILLA.
FACILITADORA DE TITULOS INMOBILIARIOS SAS.
AWAD LOPEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.
BANQUEZEL & GAMBOA CIA LTDA.
CORREDOR TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS S. A.
GARCIA ZUCARDI & CIA LTDA.
MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.
TRANSMARIBE SAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.- Cartagena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diez y seis (2016).

Por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82, 83 y SS del C. G del P., este despacho admite la presente demanda DE PERTENENCIA DE LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE, presentada por el Dr. SANTIAGO ZULUAGA BORBON en representación del señor EDINSON FORTICH BARRAZA y PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS.

Del análisis de la demanda se desprende que los actores la dirigierón contra las personas antes mencionadas y personas indeterminadas y aporta copias de las escrituras # 5130 del 25 de noviembre de 1.988, de la Notaria 3ª del circulo registral de CARTAGENA, la escritura pública # 1436 del 14 de julio de 2004 de la notaria 1ª del circulo de Cartagena, la escritura pública # 2.277 del 30 de agosto de 2004 de la notaria 2ª de Cartagena, y la escritura pública # 2.367 del 18 de agosto de 2015, de la notaria 1ª del circulo registral de Cartagena, por lo que el juzgado admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el despacho.

RESUELVE:

1. De la anterior demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
– BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	13001-31-03-007–2022-00011-00
ACCIONANTE	PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS
ACCIONADO	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DERECHO INVOCADO	DEBIDO PROCESO y el ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Cartagena, 20 de enero de 2022

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisados los documentos aportados, y los hechos narrados por la parte accionante, da cuenta el despacho que es procedente admitir la acción de tutela. Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el abogado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS, contra el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, conforme lo expuesto en el referido Decreto.

SEGUNDO: **VINCULESE** a todo aquel que haga parte dentro del proceso radicado con # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, tramitado ante el **JUZGADO accionado**.

TERCERO: VINCULESE a esta acción al señor ÉDISON FORTICH BARRAZA, demandante en el proceso en mención y a los señores IGNACIO FORTICH VILLA, MIGUEL DE LOS SANTOS FORTICH VILLA, ALFONSO GÓMEZ ESCOBAR, SHARON ALEXIS MENDIETA BUENO, ROLANDO OSEJO CAMPUSANO, RODOLFO SUCCAR CHEDIAC, JOVANNI VAJ, CARLOS ENRIQUE VILLEGAS JHONSON, ENITH FORTICH CASTRO, JENNY FORTICH CASTRO, ROLANDO BECHARA CASTILLA, FACILITADORA DE TÍTULOS INMOBILIARIOS S.A.S., AWAD LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C., BANQUEZEL Y CIA. LTDA., CORREDOR TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., GARCÍA ZUKARDI Y CIA LTDA., MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.Y TRASMARIBE S.A.S., demandados en el referido proceso, para que si a bien lo tienen presenten su defensa.

CUARTO: ORDENAR a los accionados rendir en el término de dos días, informe sobre los hechos que se sustenta la presente acción de tutela. Se advierte que, de no presentar el informe requerido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,** para que, en forma inmediata, notifique la presente providencia a todos los que se encuentren vinculados en el proceso de pertenencia Radicado con el # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, sobre los cuales pueda tener

efectos la decisión que ha de tomarse en esta acción de tutela. Además, envié copia escaneada del referido proceso.

SEXTO: Tiénese al abogado SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, como apoderado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS., accionante en este proceso en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
JUEZ
(Firma escaneada conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del año 2020)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
J07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131030072022-00011-00

Cartagena, 20 de enero de 2022

Doctor:

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN.

PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS.

santiagoborbon@hotmail.com

Cordial Saludo:

Le comunico que, mediante providencia de la fecha, éste Despacho dentro del trámite de Tutela de primera instancia interpuesta por usted como apoderado de la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS., contra el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el abogado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS, contra el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, conforme lo expuesto en el referido Decreto.

SEGUNDO: **VINCULESE** a todo aquel que haga parte dentro del proceso radicado con # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, tramitado ante el **JUZGADO accionado**.

TERCERO: VINCULESE a esta acción al señor ÉDISON FORTICH BARRAZA, demandante en el proceso en mención y a los señores IGNACIO FORTICH VILLA, MIGUEL DE LOS SANTOS FORTICH VILLA, ALFONSO GÓMEZ ESCOBAR, SHARON ALEXIS MENDIETA BUENO, ROLANDO OSEJO CAMPUSANO, RODOLFO SUCCAR CHEDIAC, JOVANNI VAJ, CARLOS ENRIQUE VILLEGAS JHONSON, ENITH FORTICH CASTRO, JENNY FORTICH CASTRO, ROLANDO BECHARA CASTILLA, FACILITADORA DE TÍTULOS INMOBILIARIOS S.A.S., AWAD LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C., BANQUEZEL Y CIA. LTDA., CORREDOR TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., GARCÍA ZUKARDI Y CIA LTDA., MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.Y TRASMARIBE S.A.S., demandados en el referido proceso, para que si a bien lo tienen presenten su defensa.

CUARTO: ORDENAR a los accionados rendir en el término de dos días, informe sobre los hechos que se sustenta la presente acción de tutela. Se advierte que, de no presentar el informe requerido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,** para que, en forma inmediata, notifique la presente providencia a todos los que se encuentren vinculados en el proceso de pertenencia Radicado con el # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, sobre los cuales pueda tener efectos la decisión que ha de tomarse en esta acción de tutela. Además, envié copia escaneada del referido proceso.
SEXTO: Tiénese al abogado SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, como apoderado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS., accionante en este proceso en los términos y para los fines del poder allegado"

Atentamente

LUZ ELENA VERGARA
Secretaria
(Firma escaneada conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del año 2020)

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
J07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131030072022-00011-00

Cartagena, 20 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo:

Le comunico que, mediante providencia de la fecha, éste Despacho dentro del trámite de Tutela de primera instancia interpuesta por la sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS., contra el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, resolvió:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el abogado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS, contra el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, conforme lo expuesto en el referido Decreto.

SEGUNDO: **VINCULESE** a todo aquel que haga parte dentro del proceso radicado con # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, tramitado ante el **JUZGADO accionado**.

TERCERO: VINCULESE a esta acción al señor ÉDISON FORTICH BARRAZA, demandante en el proceso en mención y a los señores IGNACIO FORTICH VILLA, MIGUEL DE LOS SANTOS FORTICH VILLA, ALFONSO GÓMEZ ESCOBAR, SHARON ALEXIS MENDIETA BUENO, ROLANDO OSEJO CAMPUSANO, RODOLFO SUCCAR CHEDIAC, JOVANNI VAJ, CARLOS ENRIQUE VILLEGAS JHONSON, ENITH FORTICH CASTRO, JENNY FORTICH CASTRO, ROLANDO BECHARA CASTILLA, FACILITADORA DE TÍTULOS INMOBILIARIOS S.A.S., AWAD LOPEZ Y COMPAÑÍA S EN C., BANQUEZEL Y CIA. LTDA., CORREDOR TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., GARCÍA ZUKARDI Y CIA LTDA., MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.Y TRASMARIBE S.A.S., demandados en el referido proceso, para que si a bien lo tienen presenten su defensa.

CUARTO: ORDENAR a los accionados rendir en el término de dos días, informe sobre los hechos que se sustenta la presente acción de tutela. Se advierte que, de no presentar el informe requerido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requiérase al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,** para que, en forma inmediata, notifique la presente providencia a todos los que se encuentren vinculados en el proceso de pertenencia Radicado con el # 13001 – 40 – 03 – 011 – 2016 – 00424 – 00, sobre los cuales pueda tener efectos la decisión que ha de tomarse en esta acción de tutela. Además, envié copia escaneada del referido proceso.
SEXTO: Tiénese al abogado SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, como apoderado de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS., accionante en este proceso en los términos y para los fines del poder allegado"

Atentamente

LUZ ELENA VERGARA
Secretaria
(Firma escaneada conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del año 2020)

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena
Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 305B
Correo institucional: j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE ESCRITOS QUE ESTÁN EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DE JUZGADO (Artículo 110 C.G.P.)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NAT. ESCRITO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO TRASLADO
130014003011-2016-00424-00	PERTENENCIA	ROYECTOS E INVERSIONES TIERRABOMBA SAS	IGNACIO FORTICH VILLA Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS (05/10/2018)	26 DE ENERO DE 2022	31 DE ENERO DE 2022
130014003011-2016-00424-00	PERTENENCIA	ROYECTOS E INVERSIONES TIERRABOMBA SAS	IGNACIO FORTICH VILLA Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS (05/10/2018)	26 DE ENERO DE 2022	31 DE ENERO DE 2022

LA ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART. 110 C.G.P) HOY VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 AM, Y SE DEJA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO LEGAL, DE ACUERDO A LO ARRIBA INDICADO PARA CADA PROCESO.

DESFIJADO: HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022, A LAS 5:00 PM.

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA
SECRETARIA

Santiago Zuluaga Borbón
Magister En Derecho Civil

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR
E. S. D.

Radicación: 424 DE 2016
Ref.: **CONTESTACIÓN A LAS EXEPCIONES**
Demandantes: * PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS
* EDINSON FORTICH BARRAZA
Demandados: * IGNACIO FORTICH VILLA y OTROS

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.245.124 de Pereira (Risaralda) y portador de la TP. No. 213.330 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder a mi nombre, descorro traslado de las excepciones propuestas conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Gran parte de los fundamentos fácticos argumentados por parte de los demandados, detienen su directriz uniforme, en circunstancias que desconocen que el núcelo central de este proceso nace como producto de derechos sustantivos que delinean la titularidad de los demandantes sobre los predios objeto de la presente demanda.

Ante tal situación, se reitera que los sujetos procesales accionantes tiene cada uno de ellos los derechos actuales prescriptivos en relación 3 (tres) bienes inmuebles o globos de terreno que se pretenden usucapir mediante la presente acción, debidamente localizadas del bien inmueble denominado "HACIENDA CAREX" ubicado en la Isla de Tierra Bomba corregimiento de Bocachica – Sector la Ceibilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-30053 y código catastral No. 13001130000570001000 en donde se ostenta una ininterrumpida tradición del derecho de dominio y la posesión material con ánimo de señor y dueño sobre los meniconados predios, contenidos en las diferentes escrituras públicas otorgadas como instrumento legal legitimado aunado a los actos legítimos de señor y dueño que siempre han ostentado los hoy aquí demandantes y sus sucesores legales.

Edificio World Trade Center No. 8 A-, Ac. 100 #4449, Bogotá
Teletax (1) 6111450- E-mail: santiagoborbon@hotmail.com
Bogotá DC - Colombia

Scanned with CamScanner

Además de la existencia de los medios materiales probatorios muchos de ellos de carácter público, y la defensa legal de los bienes inmuebles ejecutada por mis poderdantes ante los inmurables actos de invasión y parturbación a la posesión a la que se vieron avocados lo cual se encuentra ampliamente documentado, la CORTE CONSTITUCIONAL como máximo protector de la Carta Magna y el INCODER, han expedido una serie de actos administrativos y jurisdiccionales que se presumen legales de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley, que finaliza en una etapa probatoria con una serie de inspecciones físicas en la isla, estudio de información institucional de tipo catastral y registral, y la revisión de los documentos aportados por los particulares; que dan fe de la titularidad y posesión de mis represnetados sobre el predio en mención por más de treinta (30) años.

Concluyentemente con relación a lo manifestado precedentemente, el INCODER expide la Resolución 04192 el día cinco (5) de agosto de 2015 resolviendo el procedimiento de clarificación de la propiedad sobre los predios que hacen parte de la ISLA DE TIERRA BOMBA, ubicada en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en donde se definió en el numeral primero de su parte resolutiva que efectivamente el globo de terreno de la antigua HACIENDA CAREX Y TIERRAS DE INDIOS BOCACHICA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria #060-30053 y código catastral No. 13001130000570001000, **constituía propiedad privada y por lo tanto debían respetarse las posesiones pacíficas de buena fe que existieran, como la que ostentaron mis representados.**

Es importante manifestar, que la posesión regular y los actos constitutivos de señor y dueño de parte de los demandantes en el caso *sub-examine*, quedaron ampliamente demostrados en los procesos con radicado No. 672 E.D. y 1162 E.D. adelantados por parte de la FISCALÍA TREINTA Y UNO (31) UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO en los año 2001 y 2002, que terminó con la orden contenida en la sentencia **T-1024 de 2012** mediante la cual entre otras cuestiones en el NUMERAL QUINTO (5º) de su parte resolutiva, ordenó "*a la Fiscalía 31 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos y a la Dirección Nacional de Estupefacientes -DNE- procedieran a restituir los derechos de posesión en la Isla de Tierra Bomba, de aquellas personas que fueron desalojadas con ocasión del fallo del juez de instancia en tutela (entre ellos mi representado Sr. Edinson Fortich Barraza y su compañera permanente Dra. Yidis del Carmen Hernández Mesa), de acuerdo a lo consignado en las actas del 14 al 18 de diciembre de 2009*".

Scanned with CamScanner

De ello se desprendió una serie de situaciones constitutiva de vías de hecho en contra del señor EDINSON FORTICH BARRAZA junto con su compañera permanente YIDIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEZA y sus hijos HECTOR LUIS MARTINEZ HERNANDEZ y JHONATAN HERNANDEZ MEZA, donde fueron víctimas de múltiples amenazas de muerte y atentados contra su vida e integridad física, realizados por parte de personas con intereses en las tierras de propiedad privada de la Isla de Tierra Bomba.

Es de aclarar que mis representados en todo momento ostentaron la posesión material, de buena fé e ininterrumpida con ánimo de Señores y Dueños de los tres (3) predios en mención durante el transcurso de los procesos jurisdiccionales antes citados, pero para evitar un perjuicio irremediable dados los serios altercados presentados en diversos globos de terrenos en la Isla de Tierra Bomba a raíz del inconveniente con la sociedad INVERSIONES BOCACHICA S.A., la H. CORTE CONSTITUCIONAL decidió entregar materialmente los globos de terreno en aras de salvaguardar eficazmente los derechos de las terceras personas implicadas en el caso, como en el caso de mis prohijados.

Por si fuera poco, el día 18 de octubre de 2016 el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Cartagena, profirió mediante oficio con radicado interno 2904 una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de mis representados y los predios objeto de esta demanda dentro del proceso penal de radicado 13001-60-01128-2014-13996-00, por medio del cual se investiga los posibles delitos de Daño en bien ajeno y concierto para delinquir agravado en contra del señor ADOLFO GARCIA y otras personas, quienes en la actulidad se encuentran privados de la libertad con medida de aseguramiento intramural por estos hechos.

En colofón como puede vislumbrarse al analizar los elementos materiales probatorios documentales y la evidencia física obrante en el expediente, mis prohijados han ostentado la posesión con ánimo de señores y dueños de los globos de terreno objeto del presente proceso durante más de 30 años, por lo que han adquirido el dominio de dichos bienes inmuebles por el paso del tiempo al surtir efecto la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio.

Edificio World Trade Center No. 8 A-, Ac. 100 #4449, Bogotá
Telefax (1) 6111450- E-mail: santiagoborbon@hotmail.com
Bogotá DC - Colombia

Scanned with CamScanner

PRONUNICAMIENTO FRENTE A LAS EXEPCIONES PROPUESTAS

- Con relación a la excepción de fondo denominada **FALTA DE PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN;** es irrelevante e inconducente el mecanismo de defensa incoado, toda vez, que en materia probatoria conforme a los derechos inalienables que tiene los demandantes conforme a lo reglado en el artículo 2512 del Código Civil hace parte de los derechos sustantivos propios de la acción y no depende de situaciones facultativas de las partes si da lugar a no aplicarla. La acción es de orden público y la puede impetrar toda persona natural o jurídica que se crea con los derechos para ser declarada por el órgano jurisdiccional competente como es del caso.

- Con relación a la excepción denominada **FALTA DE INDIVIDUALIDAD DEL PREDIO y PRESCRIPCION,** tampoco es procedente aplicarla teniendo en cuenta los medios probatorios aportados dentro del proceso tales como planos técnicos con georreferenciación y coordenadas de cada uno de los 3 lotes, además de la inspección judicial obligatoria que se realizará por el Despacho para su plena identificación y linderos en cuánto a cabida y cuerpo cierto, aunada la suma de posesiones que se evidencia en el caso *sub-examine* y que serán objeto de debate probatorio pertinente.

- Con relación a la excepción de fondo denominada **FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA,** por no constituir excepciones de fondo, en su momento oportuno el Juez director del proceso puede ordenar aun de oficio, cualquier decisión procedimental para sanearlo o considerar su procedibilidad, por otra parte es totalmente falso que no se hayan aportado los medios magnéticos conforme a lo ordenado por el artículo 89 del C.G.P, prueba de ello es que tanto la demanda como su posterior reforma fue admitida por el despacho precisamente por contener todos los presupuestos formales de la demanda, dichos medios magnéticos fueron aportados en CD, uno pora cada demandado más el CD para el despacho.

  Tampoco es cierto que al proceso NO se haya aportado el Certificado de Tradición Especial otorgado por registrador de instrumentos públicos de Cartagena en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, toda vez que precisamente en dicho documento se fundamentó la reforma a la demanda en el sentido de

Scanned with CamScanner

adicionar nuevos demandados que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

- Con relación a la excepción denominada **INEPTA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES,** no da lugar por cuanto hay identidad de demandados y se pretenden USUCAPIR (3) lotes contiguos entre sí, los cuales a su vez hacen parte de un mismo bien inmueble de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-30053; son los medios probatorios los que arrojan la verdadera situación jurídica el bien, junto con los derechos invocados en la presente acción prescriptiva de dominio. Respecto al pronunciamiento en el sentido de la presente excepción por parte del apoderado de la sociedad demandada SUCESORES DE LAS TIERRAS CAREX DOS, manifiesto de forma contundente que no es cierto que la empresa demandante PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS pretenda la USUCAPIÓN de los tres (3) lotes de terreno objeto de la demanda, por cuanto en realidad dicha persona jurídica pretende usucapir un (1) solo lote, el cual está debidamente georreferenciado, en consecuencia dicha imprecisión descontextualiza su argumento. Olvida también el mismo abogado que los hoy demandantes comparten gran cantidad de material probatorio documental, además de otros parámetros contenidos en Artículo 88 del C.G.P

- Con relación a la excepción de fondo denominada **FALTA DE COMPETENCIA POR LA CUANTIA**, no procede, toda vez que ese punto ya fue objeto de revisión por parte de un Juzgado Civil del Circuito de Cartagena, el cual sustentó su decisión de remitir el presente proceso al actual juzgado de conocimiento, basándose en el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC, en donde claramente se evidencia el valor del avaluó del predio rural: $ 41.487.000 , es decir que el asunto es de menor cuantía, Por lo anterior se encuentra constituida una cosa juzgada material para la competencia del operado judicial a proveer. Lo anterior aunado al contenido de la norma especial[1] LEY 1561 DE 2012 por medio de la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales, en donde específicamente en el Articulo 8 se define el juez competente en esta clase de procesos.

- Con relación a la excepción denominada **INCONGRUENCIA EN LA CALIDAD EN QUE SE ACTUA POR LA PARTE DEMANDANTE**, debemos tener en cuenta que la

[1] **LEY 1561 DE 2012.** ARTÍCULO 8. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el **Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes,** y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a *elección del demandante.*

Scanned with CamScanner

legitimación en la causa por activa se determina a través del material probatorio aportado como escrituras públicas, certificados, testimonios y los demás documentos allegados al proceso, las cuales se presumen legales. Mis prohijados han ostentado la posesión con ánimo de señores y dueños de los globos de terreno objeto del presente proceso durante más de 30 años,.

Debe tener en cuenta el despacho al momento de analizar la presente excepción que si bien es cierto que los señores EDINSON FORTICH BARRAZA y YIDIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEZA son compañeros permanentes desde hace más de 20 años, en donde la señora HERNÁNDEZ MEZA ha ejercido la posesión, regular, ininterrumpida, personal, autónoma e independiente de una porción de terreno colindante con los terrenos de su compañero permanente, dicho terreno cuenta con una cabida superficiaria de 13 Ha + 76 M2. y se puede localizar a través de las siguientes coordenadas:

ESTE	**NORTE**
833524,014	1637760,759
833568,047	1636974,104
833790,690	1636945,690
ÁREA: 13 Ha + 76 M^2	
DATUM: MAGNA SIRGAS	
ORÍGEN: BOGOTÁ	

Con base en el la Escritura Pública 2367 del día dieciocho (18) de agosto de 2015 emanada de la Notaría Primera (1) del Círculo Notarial de Cartagena de Indias, donde la señora YIDIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEZA cedió a título de dación en pago la posesión ininterrumpida, pacífica y de buena fé con ánimo de señor y dueño de una porción del globo de terreno como cuerpo cierto a favor de la de la empresa denominada PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA S.A.S. en donde además es socia accionista y Representante Legal la Dra. Hernandez . En la actualidad la empresa PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA S.A.S explota económicamente el inmueble desarrollando actividades de agricultura, porcicultura, crianza de caprinos y ocasionalmente camping para turistas. Lo anterior se podrá corroborar en la diligencia judicial y a través de los testimonios que se recolectarán en la oportunidad procesal pertinente.

Scanned with CamScanner

Respecto a los dos (2) lotes pretendidos por el señor EDINSON FORTICH BARRAZA, puede verificar el despacho que se encuentran totalmente georreferenciados de forma individual en los planos tecnicos que se anexaron a la reforma de la demanda y su legitimación por activa es totalmente clara y demostrable a través del material probatorio aportado al proceso.

De esta forma dejo por contestado y descorro traslado de excepciones para que sea tenida en cuenta por la judicatura en el momento oportuno procesal de la sentencia de fondo.

Cordialmente,

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN
C.C. No. 1.088.245.124 de Pereira
T.P. No. 213.330 del C.S.J

Edificio World Trade Center No. 8 A-, Ac. 100 #4449, Bogotá
Telefax (1) 6111450- E-mail: santiagoborbon@hotmail.com
Bogotá DC - Colombia

Scanned with CamScanner

REITERACION DE SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

03/02/2022

Aporte de Memorial - Solicitud de Fijación de Fecha de Audiencia Inicial - RA: 424-2016

Santiago Zuluaga <santiagozuluaga111@gmail.com>
para Juzgado, yidis_66, JSCARDONA4@GMAIL.COM

lue, 3 feb, 15:16

Radicado: **424 -2016**
Ref.: SOLICITUD FIJACION FECHA DE PRIMERA AUDIENCIA
Demandantes: * PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS
* EDINSON FORTICH
Demandados: * IGNACIO FORTICH VILLA y OTROS

Buenas tardes , me permito solicitar de manera respetuosa se proceda con la fijación de la respectiva fecha de audiencia de saneamiento y fijación del litigio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el termino concedido al Curador Ad Litem para realizar el respectivo pronunciamiento se cumplió el 11 de marzo del 2021 y fueron contestadas dentro del término las excepciones previas propuestas por algunos de los demandados.

Cordialmente,

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN
C.C. No. 1.088.245.124 de Pereira
T.P. No. 213.330 del C.S.J

CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR SEGUNDA OCASIÓN

27/01/2022

DESCORRO TRASLADO EXEPCIONES PREVIAS - Rad. 424 DE 2016

Santiago Zuluaga <santiagozuluaga111@gmail.com>
para Juzgado, vidacaribe, yolimar2007, consultajuridica2012, Cco:yidis_66

lue, 27 ene, 12:32

Radicación: 424 DE 2016
Ref.: **CONTESTACIÓN A LAS EXEPCIONES**
Demandantes: * PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS
* EDINSON FORTICH BARRAZA
Demandados: * IGNACIO FORTICH VILLA y OTROS

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.245.124 de Pereira (Risaralda) y portador de la TP. No. 213.330 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder a mi nombre, descorro traslado de las excepciones propuestas por las sociedades : **SUCESORES DE LAS TIERRAS DE CAREX UNO S.A.S. y SUCESORES DE LAS TIERRAS DE CAREX DOS S.A.S.** a las cuales se les envía copia del presente correo según las direcciones de correo electrónico que aparecen en sus certificados de cámara y comercio adjuntos, lo anterior en apego al Decreto 806 de 2020. Adicionalmente se envía copia del presente correo electrónico al **Curador ad litem** nombrado dentro del presente proceso.

En ese sentido me permito manifestarle al despacho que desconozco los correos electrónicos de los demás demandados.

Finalmente hago claridad que la contestación de las excepciones propuestas por las sociedades antes mencionadas, **ya habían sido presentadas** y recibidas por la secretaria del despacho, y reposan en el expediente desde el año **2018**, en efecto, reitero nuevamente a este despacho para que no incurra en dilaciones injustificadas y una vez culmine el término mencionado en el auto del **26/01/2022,** proceda sin dilación alguna a fijar la respectiva fecha de audiencia.

Adjunto memorial.

Cordialmente,

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

E. S. D.

Radicado: **424 -2016**

Ref.: SOLICITUD FIJACION FECHA DE PRIMERA AUDIENCIA

Demandantes: * PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA SAS
* EDINSON FORTICH BARRAZA

Demandados: * IGNACIO FORTICH VILLA y OTROS

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.245.124 de Pereira (Risaralda) y portador de la TP. No. 213.330 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes, me permito solicitar de manera respetuosa se proceda con la fijación de la respectiva fecha de audiencia de saneamiento y fijación del litigio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el termino concedido al Curador Ad Litem para realizar el respectivo pronunciamiento se cumplió el pasado 11 de marzo del 2021.

Cordialmente,

SANTIAGO ZULUAGA BORBÓN
C.C. No. 1.088.245.124 de Pereira
T.P. No. 213.330 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/03/2022 2:40:42 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001310300520220007000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 3582164 **FECHA REPARTO:** 15/03/2022 2:40:42 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 15/03/2022 2:36:11 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 005 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1088245124	SANTIAGO	ZULUAGA BORBON	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9008438971	PROYECTOS E INVERSIONES TIERRA BOMBA S. A. S.		DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8012587522	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8A49C9D44EC74B84A9889FFCB48982C0B5002300

977e1b26-9e2d-49cf-a35b-78a552f24451

FELIPE DE JESUS BURGOS RICO

SERVIDOR JUDICIAL